RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: **684/2023.**

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310571323000033**.- -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio **310571323000033**, en la cual requirió lo siguiente:

> "QUISIERA QUE ME ENVÍEN EL PLAN ANUAL DE COMERCIALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2023. MIENTRAS CONTINUAMOS LA AGENDA REGULATORIA DEL EJERCICIO 2023. EL ORGANIGRAMA GENERAL DEL EJERCICIO 2023 ASÍ COMO EL ORGANIGRAMA PARTICULAR DE CADA ÁREA DEL EJERCICIO 2023. QUISIERA QUE ME ENVÍEN AL IGUAL LA CÉDULA PROFESIONAL DE CADA JEFE DE ÁREA, DIRECTOR Y SUBDIRECTOR, ASÍ COMO EL DIRECTOR GENERAL."

SEGUNDO. El día dieicinueve de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta del área, a través de las cuales se desprendió lo siguiente:

> "...
>
> RESUELVE
>
> PRIMERO. PONER A DISPOSICION DE QUIEN SOLICITA LAS RESPUESTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN ASÍ COMO SUS DOCUMENTOS ANEXOS, A TRVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO LA PRESENTE RESOLUCION, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.
>
> ...".

TERCERO. En fecha cuatro de julio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

> "ENVÍA UN ORGANIGRAMA AUTORIZADO Y FIRMADO POR AUTORIDADES DE LA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS Y POR EL PATRONATO CULTUR DEL AÑO 2021 CUANDO ESTOY SOLICITANDO EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE 2023 DONDE ES FIRMADO POR EL DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN QUIÉN EL AÑO 2021 NO APARECE COMO UNA SIMPLE DIRECCIÓN SINO COMO UNA SIMPLE JEFATURA."

CUARTO. Por auto emitido el cinco de julio del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de la información que no corresponde con la solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571323000033, realizada a la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que la parte recurrente no señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados de este Organismo Autónomo.

SEXTO. El día diecinueve de julio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha ocho de septiembre del presente año, en virtud que el término que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció, sin que hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declara precluido el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida; ahora bien, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver,

y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, con fundamento en el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha trece de septiembre del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la solicitud realizada por la parte recurrente, presentada el día doce de

noviembre de dos mil dieciocho, que fuera marcada con el número de folio 310571323000033, ante la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, se observa que aquél requirió:

> "QUISIERA QUE ME ENVÍEN EL PLAN ANUAL DE COMERCIALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2023. MIENTRAS CONTINUAMOS LA AGENDA REGULATORIA DEL EJERCICIO 2023. EL ORGANIGRAMA GENERAL DEL EJERCICIO 2023 ASÍ COMO EL ORGANIGRAMA PARTICULAR DE CADA ÁREA DEL EJERCICIO 2023. QUISIERA QUE ME ENVÍEN AL IGUAL LA CÉDULA PROFESIONAL DE CADA JEFE DE ÁREA, DIRECTOR Y SUBDIRECTOR, ASÍ COMO EL DIRECTOR GENERAL."

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al correo electrónico remitido por la parte recurrente, se advierte que aquélla no expresó agravio en relación a los contenidos de información siguientes: *el plan anual de comercialización del ejercicio 2023, la cédula profesional de cada jefe de área, director y subdirector así como el director general*; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información siguiente: *El organigrama general del ejercicio 2023 así como el organigrama particular de cada área del ejercicio 2023,* por ser respecto de la diversa: *el plan anual de comercialización del ejercicio 2023, la cédula profesional de cada jefe de área, director y subdirector así como el director general*, actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707
JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN
NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995
TESIS: VI.2O. J/21
PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA
MATERIA(S): COMÚN
OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992
TESIS:
PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información consistente en: *el plan anual de comercialización del ejercicio 2023, la cédula profesional de cada jefe de área, director y subdirector así como el director general*, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, el día dieicinueve de junio de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual el Sujeto Obligado puso disposición información que a su juicio corresponde a la peticionada; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el día cuatro de julio del citado año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente inicialmente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLCITADO;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días

hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que acredite lo contrario.

QUINTO. Una vez establecido lo anterior, a continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, esto a fin de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

..."

La Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU OPERACIÓN.

...

EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE TENDRÁ A SU CARGO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR GENERAL DEL PATRONATO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO Y DE SU REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VI. PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS INFORMES FINANCIEROS Y EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE GASTOS EN EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO;

...

IX. ELABORAR LOS ACUERDOS DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN EL PATRONATO Y SUS MANUALES INTERNOS Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 29.- LAS RELACIONES DEL PATRONATO CON SUS TRABAJADORES, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

..."

El Acuerdo Cultur 18/2022 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el siete de septiembre del dos mil veintidós, establece:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL PATRONATO

EL PATRONATO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PATRONATO

EL PATRONATO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

E) DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VII. ESTABLECER LOS MECANISMOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS Y HUMANOS.

VIII. APLICAR LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL PATRONATO EN CUANTO A LA SELECCIÓN, RECLUTAMIENTO, CONTROL E INCIDENCIAS.

...

XI. COORDINAR Y SUPERVISAR LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS ADSCRITOS AL PATRONATO, ASÍ COMO EL SISTEMA DE REMUNERACIONES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

XIII. FORMULAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PATRONATO CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN GENERAL, LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES, LA DIRECCIÓN JURÍDICA, LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN Y PROYECTOS Y LA DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 32 TER. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN

EL DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VIII. INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL SOBRE EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO.

...

XII. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN A SU CARGO Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A ESTA.

..."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que el **Poder Ejecutivo** para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y entidades que, en conjunto integran la Administración Pública Estatal.
- Que la **Administración Pública Estatal** se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las Instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen **personalidad jurídica y patrimonio propio**.
- Que entre las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal, se encuentra **el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR)**, creado como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de impulsar la consolidación de las actividades turísticas y culturales del Estado, y de aprovechar íntegramente los recursos coloniales, arqueológicos, culturales, turísticos e históricos en beneficio de la economía de la Entidad y de sus habitantes.
- Que el Estatuto Orgánico del **Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de dicho organismo y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el **Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán,** tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Comercialización**.
- Que, entre las facultades y obligaciones de la **Dirección de Administración y Finanzas**, se encuentran aplicar los programas en materia de administración del personal del patronato en cuanto a la selección, reclutamiento, control e incidencias; coordinar y supervisar la gestión de los recursos humanos adscritos al patronato, así como el sistema de remuneraciones, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, así también, formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del PATRONATO conjuntamente con la Dirección General, la Dirección de Operaciones, la Dirección Jurídica, la Dirección de Unidad de Gestión y Evaluación y Proyectos, y la Dirección de Comercialización.
- Que entre las diversas atribuciones con las que cuenta la **Dirección de Comercialización**, se encuentran: informar periódicamente a la Dirección General sobre el avance de los programas de trabajo de la dirección a su cargo, y participar en

los procesos de actualización y adecuación de los sistemas administrativos y normativos correspondientes a la Dirección a su cargo y de las unidades administrativas adscritas a esta.

En mérito de lo anterior, se colige que en el presente asunto las Áreas que resultan competentes para poseer la información requerida, son: la **Dirección de Administración y Finanzas, y la Dirección de Comercialización**, ambas pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, pues la **primera de las nombradas**, es quien se encarga de aplicar los programas en materia de administración del personal del patronato en cuanto a la selección, reclutamiento, control e incidencias, coordinar y supervisar la gestión de los recursos humanos adscritos al patronato, así como el sistema de remuneraciones, así también, formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del PATRONATO conjuntamente con la Dirección General, la Dirección de Operaciones, la Dirección Jurídica, la Dirección de Unidad de Gestión y Evaluación y Proyectos, y la Dirección de Comercialización, y la **última**, ya que le concierne informar periódicamente a la Dirección General sobre el avance de los programas de trabajo de la dirección a su cargo, y participar en los procesos de actualización y adecuación de los sistemas administrativos y normativos correspondientes a la Dirección a su cargo y de las unidades administrativas adscritas a esta; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, a continuación, se procederá al análisis de la conducta del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos de los Estados de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310571323000033.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos de los Estados de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información, en la especie: **la Dirección de Administración y Finanzas**, y la **Dirección de Comercialización**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, y

de las que fueran hecha del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

> *"... segundo. Del análisis de la comunicación remitida por la Unidad Administrativa requerida se advierte que es de carácter público por lo que se determina poner a disposición del solicitante la documentación en versión electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se encuentra adjunta en la presente resolución.*
> *.".*

Así como las respuestas emitidas, por parte del Director de comercialización, y del Director de Administración y Finanzas, respectivamente, que a continuación se anexan:

Asunto: Respuesta a requerimiento de información
Memorándum: CULTUR/DC/028/2023
Mérida, Yucatán a 16 de junio de 2023

LIC. JOSÉ GERARDO BOLIO DE OCAMPO
Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las
Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

En respuesta a su memorándum de fecha 23 de mayo de 2023, donde se nos requiere información derivada de la solicitud con número de folio **310571322000033** registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicita textualmente lo siguiente:

> **"Quisiera que me envíen el plan anual de comercialización del ejercicio 2023. Mientras continuamos la agenda regulatoria del ejercicio 2023. El organigrama general del ejercicio 2023 así como el organigrama particular de cada área del ejercicio 2023. Quisiera que me envíen al igual la cédula profesional de cada jefe de área, director y subdirector así como el director general." SIC.**

Después de analizar la información requerida a esta Dirección de Comercialización, me permito informar que se realizó la búsqueda exhaustiva de los documentos que pudieran contener la información solicitada tanto en los archivos físicos como digitales de esta unidad administrativa, motivo por el cual, se informa que se encontró el plan anual de comercialización del ejercicio 2023, en virtud de lo anterior me permito anexar la información solicitada en copia simple.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

Atentamente

LIC. EDUARDO GOTTFRIED VEGA FIGEROA
Director de Comercialización del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

Yucatán CULTUR
RECIBIDO
16 JUN 2023
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ GERARDO BOLIO DE OCAMPO
Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las
Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

En respuesta a su memorándum de fecha 22 de mayo de 2023, donde se nos requiere información derivada de la solicitud con número de folio **310571322000033** registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicita textualmente lo siguiente:

> **"Quisiera que me envíen el plan anual de comercialización del ejercicio 2023. Mientras continuamos la agenda regulatoria del ejercicio 2023. El organigrama general del ejercicio 2023 así como el organigrama particular de cada área del ejercicio 2023. Quisiera que me envíen al igual la cédula profesional de cada jefe de área, director y subdirector así como el director general." SIC.**

Después de analizar la información requerida a esta Dirección de Administración y Finanzas, me permito informar que se realizó la búsqueda exhaustiva de los documentos que pudieran contener la información solicitada tanto en los archivos físicos como digitales de esta unidad administrativa, motivo por el cual, se anexa documento que contiene los organigramas vigentes en esta dependencia. Resulta importante informar que de conformidad con el artículo 9 fracción V del Reglamento Interno de Trabajo del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, se solicita para el ingreso de los trabajadores a esta dependencia únicamente el certificado de estudios, no obstante, en aras de la transparencia se anexan los títulos profesionales y cédulas profesionales que obran en los expedientes del personal en virtud de lo anterior me permito anexar la información solicitada en copia simple.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

Atentamente

LIC. CARLOS ALBERTO VILLAMIL CALERO
Director de Administración y Finanzas del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

Yucatán CULTUR
RECIBIDO
16 JUN 2023
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asimismo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al link, *https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml*, advirtiéndose como resultado de la consulta que al acceder al artículo 70 en su fracción VII, concerniente al *directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales*, y al hacer click en el apartado del director de comercialización, se despliega el detalle relativo a dicho puesto, así como la fecha de validación de la información, por lo cual se inserta la captura de pantalla de lo advertido en su respectiva consulta:

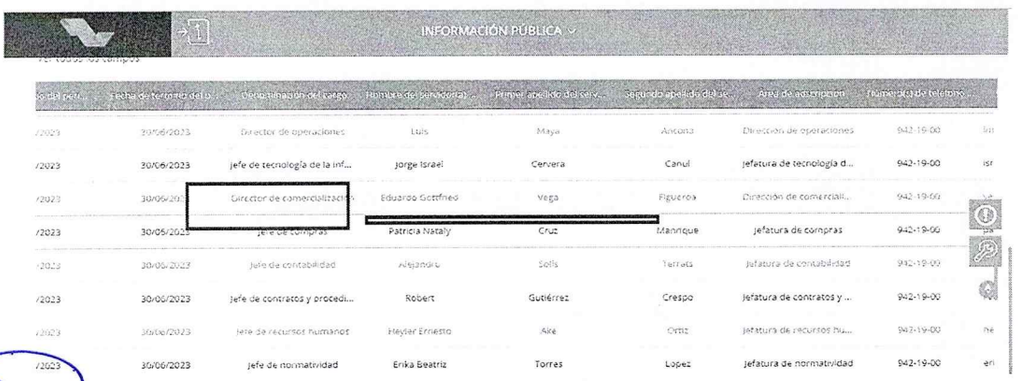

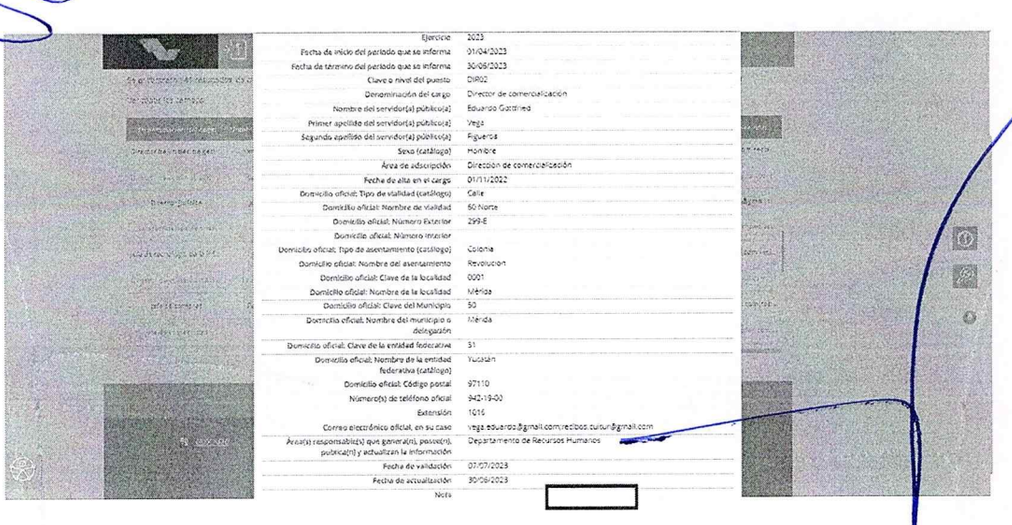

Establecido lo anterior, se desprende que **sí bien el Sujeto Obligado procedió a la entrega** del *plan de trabajo de 2023, así como la cédula profesional de cada jefe de área, director y subdirector así como del director general 2023*, que corresponde a parte de la información peticionada, lo cierto es, que fue **omiso** con la entrega del *organigrama general y del organigrama particular de cada área del ejercicio 2023*, en términos de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, que precisa lo siguiente: *"VII. … Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos. Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base14. Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.*

Periodo de actualización: trimestral
En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación
Conservar en sitio de Internet: información vigente
Aplica a: todos los sujetos obligados.".

Razón por la cual, el tiempo transcurrido entre la fecha de la última modificación en su directorio y a la que al día de hoy nos encontramos, es información que debería estar en sus archivos y asimismo publicitada en la plataforma nacional de transparencia, pues no se advierte documental alguna en la cual se hubiera manifestado sobre los motivos por los cuales no hubiere generado los organigramas correspondientes al ejercicio 2023, que son del interés del ciudadano obtener y por ende, **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, si causó agravio al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el

derecho de acceso a información.

SÉPTIMO. Por todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310571323000033, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Comercialización, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información, concerniente a: *El organigrama general del ejercicio 2023, así como el organigrama particular de cada área del ejercicio 2023,* y la entreguen, en la modalidad peticionada, o bien, en caso de resultar inexistente, informe dicha inexistencia al Comité de Transparencia a fin que este proceda en términos de los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; **II.- Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área o áreas señaladas en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia;

III.-Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico designado por el ciudadano en el medio de impugnación que nos compete, esto, ya que actualmente atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310571323000033, ya no es posible informarle al ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e

IV.- Informe al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta recaída a la solicitud de acceso con

folio **310571323000033**, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará de manera automática por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMSIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM